

PRESIDENCIA

Nota Presidencia N° 142/26.

Asunción, 22 de Abril del 2026.

Señor Ministro:

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, se dirige atentamente al **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES)**, a fin de remitir copia autenticada de la Resolución SENAVE N° 616/2025 “*Por la cual se prohíbe el registro, importación, formulados a base de aldicarb, ataclor, tricloforn y mirex en todas sus concentraciones y mezclas*”.

En ese sentido, se pone a conocimiento de esa Cartera de Estado la prohibición del ingrediente activo **mirex** (CAS N.º 2385-85-5), el cual ha sido incorporado en el Anexo A del Convenio de Estocolmo, que establece la eliminación de su uso, incluyendo su aplicación en el sector agrícola.

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, hace propicia la oportunidad para reiterar al **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES)**, las expresiones de su distinguida consideración.

ING. AGR. ALEJANDRO RENE AYALA NÚÑEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 314/2026
Presidencia – SENAVE

A su Excelencia
Ing. For. Rolando De Barros Acha, Ministro
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)
E. S. D.

AA/mc/cg/am

RESOLUCIÓN N° 616...

“POR LA CUAL SE PROHÍBE EL REGISTRO, IMPORTACIÓN, FORMULACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO EN EL PAÍS DE LOS PRODUCTOS TÉCNICOS Y FORMULADOS A BASE DE ALDICARB, ALACLOR, TRICLOFORN Y MIREX, EN TODAS SUS CONCENTRACIONES Y MEZCLAS”.

-1-

Asunción, 27 de noviembre del 2025.

VISTO:

El Memorando DEyMRP N° 40/2025 de fecha 07 de noviembre del 2025, del Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plaguicidas de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; el Decreto N° 2171/2024 “Por el cual se designa al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) como Autoridades Nacionales ante el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional”; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 752/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando DEyMRP N° 40/2025 de fecha 07 de noviembre del 2025, identificado bajo expediente MEI SENAVE N° 34/239-2025, el Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plaguicidas, dependiente de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, eleva a consideración de la Dirección General Técnica el proyecto de resolución mediante la cual se propone prohibir el registro, formulación, importación, comercialización y uso en el país de los productos incluidos en el Anexo III del Convenio de Rotterdam, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por las partes en el marco de dicho convenio.

Que, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en su carácter de Autoridad Nacional designada ante el Convenio de Rotterdam, conforme al Decreto N° 2171/2024 “Por el cual se designa al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) como Autoridades Nacionales ante el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional”, ejerce las atribuciones y responsabilidades que le competen en el marco de dicho instrumento internacional respecto a productos plaguicidas y formulaciones de plaguicidas.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° *616*.....

“POR LA CUAL SE PROHIBE EL REGISTRO, IMPORTACIÓN, FORMULACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO EN EL PAÍS DE LOS PRODUCTOS TÉCNICOS Y FORMULADOS A BASE DE ALDICARB, ALACLOR, TRICLOFORN Y MIREX, EN TODAS SUS CONCENTRACIONES Y MEZCLAS”.

-2-

Que, conforme al Memorando CTE N° 022/2025 de fecha 02 de noviembre del 2025, la Comisión Técnica Evaluadora ha emitido su informe sobre la situación de los ingredientes que se detallan a continuación, señalando que los mismos corresponden a grado técnico y se encuentran formulados a base de:

Ítem	Plaguicidas	CAS N°	Situación	Fecha de vigencia en el Convenio
1	Aldicarb	116-06-3	CON ANTECEDENTES DE USO - REGISTROS EN SITUACIÓN CANCELADOS	Diciembre 2012 - Convenio de Rotterdam
2	Alaclor	15972-60-8	CON ANTECEDENTES DE USO - REGISTROS EN SITUACIÓN CANCELADOS	Diciembre 2012 - Convenio de Rotterdam
3	Tricloform	52-68-6	CON ANTECEDENTES DE USO - REGISTROS EN SITUACIÓN CANCELADOS	Diciembre 2018 - Convenio de Rotterdam
4	Mirex	2385-85-5	SIN ANTECEDENTES DE USO	Anexo A del Convenio de Estocolmo

Que, el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, tiene como objetivo “promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes”. Por tanto, la prohibición del uso se basa en los documentos de adopción de decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes -CDP del Convenio de Rotterdam en sus diferentes reuniones, en dónde dichos productos (lista del Anexo III) han tenido una comprobada acción negativa y grado de toxicidad para la salud humana y animal y el medio ambiente.

Que, el Mirex, dentro de los plaguicidas incluidos en el Anexo A del Convenio de Estocolmo, es un insecticida que se utiliza principalmente para combatir las hormigas rojas, aunque también ha sido empleado contra otros tipos de hormigas y termitas. Además, ha sido utilizado como retardante de fuego en plásticos, caucho y aparatos eléctricos. La exposición directa al Mirex no parece causar daño inmediato a los seres humanos, aunque estudios en animales de laboratorio lo han clasificado como posible carcinógeno.





RESOLUCIÓN N° 6.16

“POR LA CUAL SE PROHIBE EL REGISTRO, IMPORTACIÓN, FORMULACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO EN EL PAÍS DE LOS PRODUCTOS TÉCNICOS Y FORMULADOS A BASE DE ALDICARB, ALACLOR, TRICLOFORN Y MIREX, EN TODAS SUS CONCENTRACIONES Y MEZCLAS”.

-3-

carcinógeno. Asimismo, se ha demostrado que es tóxico para varias especies de plantas, así como para peces y crustáceos. Se considera uno de los plaguicidas más estables y persistentes, con una vida media de hasta 10 años, y la principal vía de exposición humana es a través de los alimentos, en particular la carne, el pescado y la caza. Por lo tanto, con el fin de preservar la salud humana y animal, se busca evitar su uso con fines agrícolas.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, estatuye:

Artículo 5°.- “*Son objetivos del SENAVE: ...b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

Artículo 7°.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, ... y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que asegurarán su cumplimiento*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) es la autoridad de aplicación de dicha normativa, la cual establece las disposiciones, requisitos y procedimientos para el registro, control, fiscalización y uso responsable de los productos fitosanitarios en el territorio nacional.

Que, por Providencia N° 898/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen Jurídico N° 752/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde consta el análisis jurídico realizado al proyecto, concluyendo de manera favorable para que la Máxima Autoridad Institucional, apruebe mediante resolución la prohibición del



RESOLUCIÓN N° 6116-...

“POR LA CUAL SE PROHIBE EL REGISTRO, IMPORTACIÓN, FORMULACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO EN EL PAÍS DE LOS PRODUCTOS TÉCNICOS Y FORMULADOS A BASE DE ALDICARB, ALACIOR, TRICLOFORN Y MIREX, EN TODAS SUS CONCENTRACIONES Y MEZCLAS”.

-4-

registro, formulación, importación, comercialización y uso en el país, de los productos técnicos y formulados a base de *ALDICARB*, *ALACIOR*, *TRICLOFORN* y *MIREX*, en todas sus concentraciones, conforme al proyecto presentado por el Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plaguicidas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- PROHIBIR el registro, formulación, importación, comercialización y uso en el país de los productos técnicos y formulados a base de *ALDICARB*, *ALACIOR*, *TRICLOFORN* y *MIREX*, en todas sus concentraciones y mezclas, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Ítem	Plaguicida	CAS N°
1	Aldicarb	116-06-3
2	Alacior	15972-60-8
3	Tricloform	52-68-6
4	Mirex	2385-85-5

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL